



953/24

ORDENANZA NRO:.....

VISTO:

La Ley Provincial N° 3583, promulgada mediante Decreto N° 3610 de fecha 29 de Agosto de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 3583 se declara de interés público y de carácter prioritario la atención alimentaria y social de grupos vulnerables;

Que inmediatamente después, mediante su Capítulo I, se dispone la creación del Fondo Alimentario Extraordinario Provincial destinado a reforzar el sistema provincial de asistencia alimentaria, y en cuya composición estará integrada por aporte extraordinario de funcionarios y el 50% del Fondo de Desarrollo Comunal (FODECO);

Que a su turno, el Capítulo II de la Ley citada, establece los parámetros en torno al aporte de funcionarios determinando que el Poder Ejecutivo definirá las variables a tener en consideración para la determinación de los sujetos alcanzados y la metodología de implementación por medio del cual se realizarán los aportes de las personas alcanzadas;

Que mediante el artículo 5° de la Ley 3583 invita a las Municipalidades, entre otros poderes y organismos del Estado, a adherir a dicho Capítulo II, indicando que cada organismo adherente definirá las variables a tener en consideración y la metodología de implementación por medio de la cual se realizarán los aportes de las personas bajo su dependencia que se encuentren alcanzadas por el aporte extraordinario;

Que como resulta de público y notorio conocimiento, admitido incluso por los organismos estadísticos oficiales, los niveles de pobreza e indigencia han registrado alarmantes incrementos, dando cuenta de una situación alarmante y que afecta en especial a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad;

Que en este orden de ideas es necesario redoblar el esfuerzo y generar acciones que promuevan la solidaridad y espíritu de entrega, con especial participación de quienes de uno u otro modo han sido honrados con la designación de servidores públicos, en defensa y promoción de los intereses comunes, con un profundo sentido de inclusión.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Adhiérase la Municipalidad de General Pico al Capítulo II de la Ley Provincial N° 3583, y consecuentemente dispóngase el Aporte Extraordinario que alcanzará a quienes revistan la calidad de Funcionarios Públicos de los Departamentos Ejecutivo y Legislativo Municipal.-

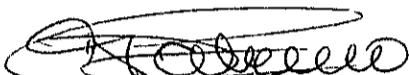
Artículo 2do.: Establécese que dicho aporte extraordinario será de un DIEZ POR CIENTO (10%) a aplicarse sobre los tres (3) primeros conceptos detallados en los respectivos recibos de haberes ("Sueldo Básico", "Adicional General" y "Suplemento"), siendo de carácter obligatorio y aplicándose únicamente en cada liquidación general de sueldos mediante el descuento correspondiente, hasta el período diciembre de 2024 incluido.-



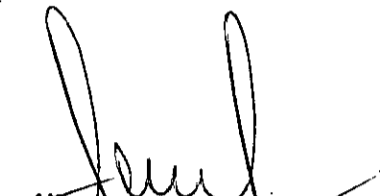
Artículo 3ro.: Dispónese que el monto del aporte indicado en el artículo anterior deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 1095/7 Rentas Generales — Provincia de La Pampa, informando el mismo a Tesorería General del Gobierno Provincial a los fines de la contabilización e imputación respectiva.-

Artículo 4to.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 03 días del mes de Octubre de 2024.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE